

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-33-2021, emitida el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-33-2021

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

I

Que el 10 de diciembre de 2014, el Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional (CDMER), acordó proponer los lineamientos para que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), definiera el descuento al Ingreso Autorizado Regional de la Línea SIEPAC de la Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima (EPR), por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por la Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A. (REDCA).

II

Que el 12 de enero de 2015, el CDMER en cumplimiento del Acuerdo 3-5, tomado en la III Reunión Conjunta CDMER-CRIE-EOR, celebrada el 10 de octubre de 2014, presentó sus recomendaciones mediante el oficio CDMER-2015-0112, en cuanto a la definición del descuento al Ingreso Autorizado Regional de la Línea SIEPAC de la EPR, por el desarrollo de actividades no reguladas; mediante 3 componentes: a) descuento por inversiones incrementales realizadas; b) descuento por soporte físico de la fibra óptica y equipos usados por REDCA; y c) descuento por beneficios generados por la actividad de telecomunicaciones de REDCA. Lo anterior, tomando en cuenta que la EPR utiliza 12 fibras ópticas y REDCA utiliza 24 fibras ópticas.

III

Que el 12 de febrero de 2015, la CRIE emitió la resolución CRIE-03-2015, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO: DEFINIR el Descuento al Ingreso Autorizado Regional para las instalaciones de la Línea SIEPAC propiedad de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A. –REDCA- de la siguiente manera:

1. La suma de un MILLON NOVENTA Y UN MIL ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,091,011), correspondiente al pago de un monto fijo anual por parte de REDCA a EPR durante los años 2018 a 2036 inclusive.
2. El 10% de las utilidades netas después de impuestos como beneficio generado por la actividad de telecomunicaciones, correspondiente al pago de un monto variable anual por parte de REDCA a la EPR. El pago por los beneficios de la actividad de telecomunicaciones será determinado contra presentación de los Estados Financieros de REDCA auditados por una empresa auditora externa a partir del año 2016.

IV

Que el 16 de abril de 2015, la EPR y REDCA, teniendo como antecedente lo dispuesto por los Presidentes de los Estados que conforman América Central, durante la X y XIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, suscribieron el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A (Contrato EPR – REDCA), mismo que fue remitido a la CRIE, mediante nota con referencia GGC-150406 del 14 de mayo de 2015.

V

Que el 26 de julio de 2018, la CRIE emitió la resolución CRIE-72-2018, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR con lugar la solicitud de la EPR en cuanto a suspender para los años 2018 y 2019 la deducción de la suma de USD 1,091,011, por concepto de pago de un monto fijo anual por arrendamiento de la red regional a RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. – REDCA- que se aplica al Ingreso Autorizado Regional de EPR de los años 2018 y 2019, establecido en la resolución CRIE-03-2015.

VI

Que el 11 de octubre de 2018, la CRIE mediante resolución CRIE-91-2018, resolvió autorizar a la EPR a suscribir la Adenda al Contrato EPR – REDCA, adenda que debía incluir los ajustes indicados en el Considerando V de la referida resolución, entre los cuales se incluyeron los mecanismos para garantizar los pagos de REDCA. Asimismo, se instruyó a la EPR a que presentara periódicamente información financiera de REDCA, así como informes de avance del plan de negocios de REDCA.

VII

Que el 22 de noviembre de 2018, mediante nota GGC-180788, la EPR en atención de la resolución CRIE-91-2018, remitió a la CRIE la Adenda al Contrato EPR – REDCA, indicando que se incluyeron medidas para brindar un seguimiento al Plan de Negocios de REDCA y asegurar el cumplimiento de los correspondientes compromisos de pago.

VIII

Que el 31 de octubre de 2019, la CRIE remitió al CDMER el oficio CRIE-SE-GM-GJ-343-31-10-2019, mediante el cual se hizo llegar a dicha entidad información relacionada con la situación financiera de REDCA, para que dicho organismo valorará la resolución del Contrato EPR – REDCA y de las alternativas para poder hacer un uso de la infraestructura de telecomunicaciones, que genere beneficio a la demanda regional de energía eléctrica, con criterios de simplicidad, transparencia, eficiencia y certeza en el pago.

IX

Que el 28 de noviembre de 2019, la CRIE emitió la resolución CRIE-81-2019, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO. SUSPENDER temporalmente la aplicación del descuento por cargo fijo anual establecido en la resolución CRIE-72-2018, suspensión que se mantendrá en tanto no se encuentre una solución al incumplimiento de REDCA a los compromisos contractuales derivados del arrendamiento de la red regional. La suspensión temporal está asociada estrictamente al cargo fijo anual, y las garantías asociadas, manteniéndose vigente lo establecido por esta Comisión, en cuanto al cargo variable en la resolución CRIE-03-2015.

X

Que el 21 de octubre de 2021, mediante nota con referencia GGC-GG-2021-10-0940, de esa misma fecha, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, la EPR presentó solicitud sobre el uso de los recursos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) para atender requerimientos de REDCA, relacionados con la caracterización de la fibra óptica y mantenimiento de equipos accesorios terminales, respecto al contrato de arrendamiento suscrito entre ambas empresas.

XI

Que el 26 de octubre de 2021, la CRIE mediante el auto CRIE-SG-16-26-10-2021, dio acuse de recibo a la nota con referencia GGC-GG-2021-10-0940.

XII

Que el 02 de diciembre de 2021, la CRIE notificó a la EPR el auto CRIE-SG-16-02-12-2021, mediante el cual la CRIE prorrogó por veinte días hábiles adicionales el plazo para

la resolución de la solicitud planteada por la EPR mediante la nota con referencia GGC-GG-2021-10-0940.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del MER, con especialidad técnica que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia; con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad. Asimismo, de conformidad con los literales a) y b) del artículo 22 del Tratado Marco, entre sus objetivos generales se encuentran los de: “a. *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)*”.

II

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: “(...) c) *Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) // e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. (...) // i) Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente (...)*”.

III

Que de conformidad con el artículo 14 del Tratado Marco: “*La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. // Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones (...)*”. Por su parte, el artículo 15 del Tratado Marco, establece que: “*Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. Su pacto social de constitución asegurará que ningún socio pueda poseer un porcentaje de acciones que le den control mayoritario de la sociedad. Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.*”

IV

Que de conformidad con el numeral I5.1 del Anexo I Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “(...) *El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra:// a) Los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Anexo ‘O’ del Libro III del RMER;// b) El servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$453 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC, // c) El Valor Esperado por Indisponibilidad; d) Los tributos, que pudieran corresponderle; y// e) una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$58.5 millones*”. Asimismo, el numeral I5.11 del referido Anexo, establece que: “(...) *Cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada, deberá ser informada a la CRIE para considerarla como un ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual.*”. Finalmente, el numeral I5.14 del mismo Anexo, establece lo siguiente: “(...) *Para la Línea SIEPAC, la CRIE podrá reconocer en el IAR, el costo de inversión de las instalaciones de maniobra, control, comunicaciones y protección que se hayan renovado o que deban ser renovadas, para permitir la operación confiable de la instalación.*”

V

Que respecto a la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red (EPR), se tiene lo siguiente:

1. Solicitud de la EPR

El 21 de octubre de 2021, la EPR mediante la nota con referencia GGC-GG-2021-10-0940, indicó que: “(...) *realizaría la contratación de los siguientes servicios solicitados por REDCA con proveedores especializados:// a) Contratación de servicios de caracterización de diez (10) hilos de la Fibra Óptica en uso, incluyendo dispersión por modo de polarización (PMD), dispersión cromática (CD), reflectometría a enlaces mayores de 200 km, etc. y sustitución de los materiales complementarios en el ODF con el objeto de lograr mejorar los niveles de potencia requeridos en el cable OPGW en cada uno de los países de la región desde Guatemala hasta Panamá (incluye servicios y suministro de materiales) (...) // b) Contratación del soporte técnico de la plataforma DWDM, debido a que REDCA reporta que existe inestabilidad de los niveles ópticos, por lo que se deben realizar los ajustes correspondientes a los equipos de transporte considerando que este soporte incluye reemplazo de tarjetas en caso de que el hardware instalado no sea el adecuado, para brindar los nuevos niveles de potencia requeridos (...)*”. Por otra

parte, la gerencia general de REDCA justificó su requerimiento ante los directores de la EPR, indicando que: *“Es urgente realizar un diagnóstico al cable OPGW, incluyendo, los hilos de Fibra Óptica y demás componentes, con el fin de determinar su vida útil; y siendo EPR propietaria de la red regional del SIEPAC, incluyendo la Red de Fibra Óptica, debe conocer el actual estado de ésta, por lo tanto, se beneficiaría en el sentido de garantizar el mantenimiento y buen estado de los equipos y por ende brindar un servicio de calidad con la Fibra Óptica (...).”*

Al respecto, la EPR solicitó: *“(...) la autorización de CRIE para que EPR pueda apoyar con recursos de AOM la gestión de mantenimiento de la Fibra Óptica y los equipos terminales relacionados al contrato de arrendamiento suscrito por las dos empresas, debidamente aprobado por el ente regulador regional, con el objetivo de que los activos de fibra óptica estén en condiciones operativas óptimas, y REDCA pueda continuar operando con normalidad y lograr disponer del tiempo necesario para culminar el proceso de la “Búsqueda de Socio Estratégico” que en este momento se continúa desarrollando con opciones posibles de concretar en los próximos meses, antes de culminar el presente año (...).”* Asimismo indicó que: *“(...) me permito solicitar la previa autorización de CRIE para realizar estas contrataciones utilizando fondos de Administración, Operación y Mantenimiento de EPR por un monto de US\$500.000,00 (Quinientos mil dólares con 00/100) más impuestos, y garantizar el normal y óptimo funcionamiento de los equipos de telecomunicaciones (Cable OPGW, hilos de Fibra Óptica y sus demás componentes) que en su conjunto forman parte de los activos de la Línea SIEPAC; estamos seguros que con este apoyo estaremos contribuyendo de forma decidida para tomar los mejores pasos de cara al futuro de REDCA y por ende de la Red de Fibra Óptica Regional. (...).”*

Asimismo, vale la pena indicar que la EPR señaló que: *“(...)debido a las preocupaciones manifestadas por la CRIE con relación a que el arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones de la Línea SIEPAC no ha dejado los beneficios esperados para los usuarios del servicio de electricidad la Junta Directiva de EPR mantiene su interés de cooperar en la medida de sus posibilidades técnicas, económicas y de gestión para lograr la integridad del funcionamiento de la Red Regional de Fibra Óptica, en concordancia con la Cláusula Séptima del contrato suscrito entre EPR y REDCA en septiembre de 2014, que establece la ‘Cooperación entre las Partes’, lo cual ha sido recomendado de forma reiterada por la CRIE (...).”*

2. Remuneración de la EPR

En cuanto a lo solicitado, debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Tratado Marco, la EPR, en su calidad de agente transmisor, recibe una remuneración por la prestación del servicio de transmisión regional, misma que ha sido establecida por la CRIE con fundamento en el literal i) del artículo 23 del Tratado Marco, los numerales I5.1, I5.6, I5.7, I5.9 e I5.14 del Anexo I del Libro III y la *“Metodología de los costos de administración, operación y mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de la EPR”*, aprobada mediante la

resolución CRIE-54-2016; lo cual permite a la EPR cumplir con la finalidad para la cual fue creada, operando y manteniendo la Línea SIEPAC de forma eficiente, incluyendo lo relacionado con las telecomunicaciones que sea de su competencia, así como cumpliendo con los objetivos de calidad del servicio de transmisión, establecidos en el Libro III del RMER y las normas nacionales correspondientes. Cabe señalar, que lo anterior, incluye la posibilidad de renovar activos relacionados con instalaciones de maniobra, control, comunicaciones y protección, que permitan la operación confiable de la instalación.

Al respecto, en cuanto al AOM que en este momento se está reconociendo a la EPR, mediante el IAR vigente, el numeral I5.6 del Anexo I del Libro III del RMER, establecía lo siguiente:

“15.6 (...) Los costos reconocidos de administración, operación y mantenimiento corresponderán a valores de Empresas Eficientemente Operadas (...)”.

Asimismo, los numerales 1.1, 1.3.3, 1.4, 1.4.3 literal i) romano ii, literal g) romano i, literal h), 1.8.2 y los literales B) y D) del Anexo 3, todos de la *“Metodología de los costos de administración, operación y mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de la EPR”*, aprobada mediante la resolución CRIE-54-2016, en cuanto al AOM que en este momento se está reconociendo a la EPR, mediante el IAR vigente, establecían lo siguiente:

“1.1 (...) El objetivo de la metodología es dimensionar y calcular los costos de Administración, Operación y Mantenimiento de una Empresa de Transmisión Regional diseñada óptimamente y que opera en forma eficiente para prestar el servicio de transmisión regional cumpliendo con todas las funciones y responsabilidades que le competen a la EPR.”

“1.3.3 Los principales procesos de terreno son los de OyM que se realizan sobre los activos y se clasifican en los siguientes subprocesos://•Mantenimiento de emergencia: efectuado luego de ocurrida una falla y destinado a reponer el equipo en condiciones de normal funcionamiento. Ocurre luego de una falla y no es programable. Ej.:falla de un aislador que produce la salida de servicio de una línea.//•Mantenimiento preventivo: Es todo aquel que se realiza sobre un ítem que se encuentran en condiciones normales de operación, con el objetivo de reducir la probabilidad de falla o deficiencia en el funcionamiento, pudiéndose prevenir y programar. Está constituido por un plan de Inspecciones y trabajos realizados periódicamente según un programa cíclico o como resultado de las inspecciones a fin de evitar las fallas. Ej.: sustitución de aisladores de una línea. //•Mantenimiento correctivo: es todo aquel mantenimiento que tiene por objetivo corregir anomalías detectadas en las inspecciones que surgen del mantenimiento preventivo o predictivo. En algunas empresas se denomina al mantenimiento de emergencia como mantenimiento correctivo. //•

Mantenimiento predictivo: trabajos detectados en función de parámetros de performance cuya tendencia indica deterioro y permite detectar el inicio de fallas potenciales. Es todo aquel que permite garantizar la calidad de servicio deseada, de un ítem, sobre la base de la aplicación sistemática de técnicas de análisis, utilizándose medios de supervisión no de muestreo. Ej.: termografía, coronografía, medición de aislación, etc.//•Mantenimiento detectivo: todas aquellas tareas que se ejecutan en busca de fallas, también denominadas "check-list", "test operativos" o pruebas funcionales. Ejemplo: chequeo del funcionamiento de protecciones, prueba del grupo electrógeno de subestaciones, etc.// •Operaciones: tareas inherentes a las maniobras operacionales, por ejemplo, para colocar o quitar las puestas a tierras locales en las bahías de una subestación, realizar seccionamientos para consignar instalaciones de mantenimiento. Dentro de este proceso se considera mantenimiento operativo (control de variables en terreno e inspecciones visuales) y ejecución de tareas especializadas de operación de redes de acuerdo a las especificaciones técnicas, estándares y procedimientos.//Para calcular los recursos se requieren identificar las tareas que comprenden estos subprocesos para cada UC (Unidad Constructiva) que son: líneas, bahías, interruptores, seccionadores, transformadores de corriente, transformadores de potencial, sistemas de compensación, infraestructura común de subestaciones (servicios auxiliares) y sistemas de control, monitoreo, protecciones y comunicaciones (...)" (resaltado propio).

*"1.4 (...) El cálculo de los costos de gestión implica el diseño y dimensionamiento de la organización de la empresa. // La red de la EUTRE está conformada por líneas de Alta Tensión, subestaciones, puntos de conexión, **sistemas de comunicaciones**, protecciones y control y elementos de maniobras, mediciones, compensación, servicios auxiliares, y los bienes físicos que integran la infraestructura (muebles e inmuebles), los cuales son necesarios para cumplir con su cometido." (resaltado propio).*

"1.4.3 (...) ii. Control de gestión operativa //Comprende las siguientes funciones: (...) //• Control de activos y contratos (...) g) (...) i. Área de contabilidad e Impuestos (...)Esta sección también se ocupa de la gestión de activo fijo y seguros realiza el seguimiento de los bienes inmovilizados de la empresa para incorporar su situación a los documentos contables y financieros de la compañía. Incorpora las correspondientes altas, bajas y modificaciones a la base de datos activos para que la misma refleje en todo momento el estado depreciación de los mismos, manteniendo en este sentido permanentemente actualizada la tabla correspondiente(...) h). Gerencia de Operación y Mantenimiento (OyM) (...)Para las funciones antes descritas (sic) la empresa cuenta con profesionales especialistas en líneas, subestaciones, telecomunicaciones, control y protecciones. Adicionalmente el responsable del área cuenta con el asesoramiento de empresas especializadas en gestión de mantenimiento centrado en

confiabilidad (implementación del RCM) y estudios geológicos específicos cuyos costos se incluyen en el costo de AOM eficiente. (...)” (resaltado propio)

“1.8.2 (...) Las tareas de mantenimiento Preventivo abarcan el conjunto de actividades periódicas de acondicionamiento de las instalaciones, surgidas de la planificación del mantenimiento y que corresponden a las tareas de mantenimiento de carácter preventivo. Estas responden a políticas de mantenimiento de las empresas en función de la calidad que se debe lograr, de la vida útil y estado tecnológico de las instalaciones y de las características topológicas y de contaminación de la región en donde se ubica la Empresa de Transmisión (...)”

Anexo 3

“B. RESPONSABILIDADES EN LA GESTION DEL MANTENIMIENTO (...) En el área de las Telecomunicaciones, el mantenimiento se gestiona con herramientas específicas y con fuerte apoyo de especialistas del área de ingeniería y contratistas especializados.” (resaltado propio)

“D. (...) Sistemas de Telecomunicaciones// Objetivo //Cumplir con la Política de Telecomunicaciones de la EM la que tiene como objetivo asegurar que la operación del Sistema Interconectado de Transmisión eléctrico de su propiedad pueda ser realizada bajo los estándares de seguridad y calidad exigidos por la legislación vigente para la transmisión de electricidad y entregar los servicios requeridos para la operación normal de la empresa modelo en la forma más segura y económica (...)”.

De lo expuesto, se extrae que la EPR recibe los recursos humanos y financieros necesarios para prestar el servicio de transmisión regional, cumpliendo con todas las funciones y responsabilidades que le competen como transmisor regional y que comprende en su remuneración lo relacionado al mantenimiento y gestión del área de telecomunicaciones que le compete a la EPR.

Por otra parte, la Regulación Regional establece en el Tratado Marco y el RMER, que con el objeto de determinar la remuneración a la que tendrán derecho los agentes transmisores, la CRIE debe tener en cuenta, los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica que se desarrolle utilizando las instalaciones de transmisión. Al respecto, el artículo 14 del Tratado Marco y el numeral I5.12 del Anexo I del Libro III del RMER, establecen lo siguiente:

“Artículo 14. La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. // Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier

negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones (...) (resaltado propio).

“15.12 Para Línea SIEPAC, cuyo titular es una Empresa de Transmisión Regional, y para las Ampliaciones Planificadas y las Ampliaciones a Riesgo con Beneficio Regional, cuyos titulares sean Empresas de Transmisión Regional; si el Agente Transmisor titular permite a terceros el uso o la utilización como soporte físico de instalaciones o equipos, que están siendo remuneradas a través del Ingreso Autorizado Regional, para el desarrollo de actividades distintas a la de transmisión de energía eléctrica, se le hará un descuento al Ingreso Autorizado Regional que será definido por la CRIE sobre la base de los beneficios generados por dicha actividad . En ningún caso el Ingreso Autorizado Regional podrá ser inferior a cero.” (resaltado propio).

Debe observarse que la Regulación Regional, establece con claridad que la CRIE definirá un descuento en el IAR, sobre la base de los beneficios generados por cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, que se realice utilizando dichas instalaciones.

Finalmente, en cuanto a la remuneración por el servicio de transmisión que presta la EPR, el numeral I5.11 del Anexo I del Libro III del RMER, establece lo siguiente:

“15.11 Cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada, deberá ser informada a la CRIE para considerarla como un ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual.”

Se desprende de lo citado, que la Regulación Regional, limita a la EPR a disponer de los ingresos relacionados con el Servicio de la Deuda, Tributos y de otros ingresos financieros (derivados de todos los ingresos autorizados), así como de los montos autorizados del costo de inversión de la renovación de instalaciones de maniobra, control, comunicaciones y protección, ya que estos son asignados para cumplir con objetivos específicos dispuestos en la Regulación Regional. Por su parte, se extrae de los numerales citados, que no se limita a la EPR a disponer de la Rentabilidad Regulada y de la diferencia entre lo real y lo estimado del rubro de AOM, éste último, habiendo garantizado, claro está, la debida prestación del servicio de transmisión regional, según lo establecido en la Regulación Regional y cumpliendo con los criterios de calidad nacionales y regionales.

3. Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A

El 16 de abril de 2015, la EPR y REDCA, teniendo como antecedente lo dispuesto por los Presidentes de los Estados que conforman América Central, durante la X y XIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, suscribieron el Contrato de Arrendamiento de

Infraestructura de Telecomunicaciones entre la EPR,S.A y REDCA,S.A. Asimismo, el 16 de noviembre de 2018, se suscribió la adenda a dicho contrato, la cual fue remitida por la EPR a la CRIE, mediante nota GGC-180788.

En cuanto al desarrollo de actividades distintas a la transmisión de energía utilizando instalaciones de transmisión, la Regulación Regional establece en el Tratado Marco y el RMER, que con el objeto de determinar la remuneración a la que tendrán derecho los agentes transmisores, la CRIE debe tener en cuenta, los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica que se desarrolle utilizando las instalaciones de transmisión.

En este sentido, con base en lo establecido en el artículo 14 del Tratado Marco, el numeral I5.12 del Anexo I del Libro III del RMER y en la recomendación del CDMER contenida en la nota CDMER-2015-0112, la CRIE emitió la resolución CRIE-03-2015 y definió un descuento al IAR para las instalaciones de la Línea SIEPAC, propiedad de la EPR por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por REDCA, de la siguiente forma: a) una cantidad de un millón noventa y un mil once dólares de los Estados Unidos de América (USD1,091,011), correspondiente al pago de un monto fijo anual por parte de REDCA a la EPR durante los años 2018 a 2036, inclusive; y b) 10% de las utilidades netas después de impuestos como beneficio generado por la actividad de telecomunicaciones, correspondiente al pago de un monto variable anual por parte de REDCA a la EPR.

Sin embargo, el 02 de mayo de 2018, la EPR solicitó a la CRIE, suspender la deducción al IAR del monto fijo anual establecido en la resolución CRIE-03-2015, para los años 2018 y 2019, por un monto de USD 1,091,011, informando que REDCA afrontaba retrasos regulatorios para la obtención de aprobaciones ante reguladores nacionales, así como retrasos en las gestiones con transmisores nacionales; asimismo, remitió los estados financieros para los años 2016 y 2017, en los cuales se evidenciaban resultados muy poco alentadores.

En ese sentido, mediante resolución CRIE-72-2018, la CRIE resolvió, entre otros, establecer un nuevo programa de pagos del cargo fijo anual por concepto de arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones a REDCA, conforme lo siguiente: para los años 2018 y 2019, pagos iguales a los intereses por mora que ascendían a USD 81,812, los cuales se calcularon como el producto del cargo fijo anual por la tasa libor a seis meses más 5% y para los años 2020 al 2036, una amortización anual de USD 1,219,365.24.

Adicionalmente, mediante resolución CRIE-91-2018, la CRIE autorizó a la EPR a suscribir la adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A., en la que entre otros, se instruyó a la EPR a plasmar en dicha adenda los mecanismos para garantizar los pagos de REDCA, así como a remitir a esta Comisión la siguiente información: *“1. Copia de los estados financieros anuales de REDCA, debidamente auditados por una empresa de auditoría externa, los cuales deberán presentarse a más tardar el*

último día hábil del mes de marzo de cada año.// 2. Informes semestrales (enero-junio /julio-diciembre) que contengan la evaluación realizada por la EPR sobre los avances del Plan de Negocios de REDCA y la identificación de los riesgos de no pago oportuno por parte de REDCA de los compromisos fijos y variables establecidos en el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A., informes que deberán presentarse en los meses de julio y enero de cada año.”

En este contexto, en el proceso de aprobación del Ingreso Autorizado Regional (IAR) 2020, procedía una deducción por concepto de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones, por un monto fijo anual de USD 1,219,365.24; sin embargo, luego de analizar la información financiera actualizada de REDCA, remitida por la EPR, en la que se evidenciaba la crítica situación financiera de dicha empresa, la CRIE el 31 de octubre de 2019, remitió al CDMER para su conocimiento y evaluación, toda la documentación sobre el tema de REDCA. Adicionalmente, la CRIE con el fin de garantizar la continuidad del servicio de transmisión y el buen funcionamiento del MER, mediante resolución CRIE-81-2019 resolvió, entre otros, lo siguiente:

*“**PRIMERO.SUSPENDER** temporalmente la aplicación del descuento por cargo fijo anual establecido en la resolución CRIE-72-2018, suspensión que se mantendrá en tanto no se encuentre una solución al incumplimiento de REDCA a los compromisos contractuales derivados del arrendamiento de la red regional. La suspensión temporal está asociada estrictamente al cargo fijo anual, y las garantías asociadas, manteniéndose vigente lo establecido por esta Comisión, en cuanto al cargo variable en la resolución CRIE-03-2015.”*

De conformidad con la información semestral que la EPR ha trasladado a la CRIE, según lo establecido en la resolución CRIE-91-2018, puede evidenciarse que la situación financiera de REDCA no le permite cumplir con las obligaciones adquiridas por ésta, mediante el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A, lo cual impide que la CRIE pueda trasladar beneficios a la demanda de la región mediante un descuento al IAR; lo anterior derivado de que no existen ingresos relacionados a dicho contrato, que la CRIE pueda considerar al momento de establecer el IAR para la EPR.

Con base en lo anterior, se ha determinado que REDCA, ha dejado de pagar a la EPR el monto de USD 2,438,730.48, correspondiente al pago fijo anual de los años 2020 y 2021 y considerando que la suspensión temporal de dicho cargo fijo se encuentra vigente, tampoco fue posible realizar el descuento que corresponde al Ingreso Autorizado Regional para el año 2022, por lo que la deuda de la citada empresa, asciende a USD 3,658,095.72.

Por otra parte, es importante mencionar que la cláusula PRIMERA del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR S.A y REDCA S.A, establece lo siguiente:

PRIMERA – OBJETO: El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones generales y económicas que regirán para el arrendamiento de los activos de telecomunicaciones de **EPR a REDCA**, los cuales se detallan a continuación:

1. Los 24 hilos de fibra óptica G655.
2. Los equipos de telecomunicaciones propiedad de **EPR** que se encuentran actualmente instalados.

El inventario final será acordado entre **REDCA** y **EPR** por medio de la suscripción de un acta formal de entrega que se levantará entre **REDCA** y cada Sucursal de **EPR**.

En caso que se requiera la utilización de cualquiera de las 12 fibras restantes destinadas a la operación eléctrica, **EPR** y **REDCA** acordarán previamente las condiciones técnicas a establecerse en el momento de que se justifique esta necesidad.

Ahora bien, la cláusula **TERCERA**, del referido contrato establece las obligaciones entre las partes. Entre las obligaciones de **REDCA**, se encuentran las siguientes:

“(…)

- 2.1 Asumir a su cuenta cualquier modificación o reparación que corresponda a efecto de poder utilizar las fibras ópticas y equipos de telecomunicaciones para sus actividades comerciales.

(…)

- 2.9 Adquirir por su cuenta, cualquier otra infraestructura o servicio auxiliar adicional a los previstos en el proyecto **SIEPAC**, que considere necesario para prestar sus servicios.

(…)

- 2.11 Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de telecomunicaciones para mantener en servicio los sistemas de comunicación para las protecciones eléctricas de las líneas del **SIEPAC** y los datos que transporte **EPR** para sus usos propios. Se deberá garantizar una disponibilidad anual del 99.5% de los enlaces de telecomunicaciones de uso para **EPR** y una respuesta inmediata en caso de fallas de los mismos a efecto de garantizar la confiabilidad de la operación eléctrica.

- 2.12 En caso que **REDCA** ejecute cualquier desmontaje y/o modernización de los equipamientos motivo de este arrendamiento, deberá mantener vigente el compromiso de prestar los servicios de telecomunicaciones de protecciones eléctricas y datos que **EPR** requiere para su operación regional, no pudiendo trasladar ningún costo a **EPR** por este motivo.

(…)”

Por su parte, la cláusula **SEXTA** del referido contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones, establece lo siguiente:

SEXTA – OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: **EPR** y **REDCA** acuerdan mantener en vigencia el Acuerdo de Operación y Mantenimiento firmado en 2014 que define los alcances en este ámbito para cada parte, y se integra como Anexo No. 2 al presente contrato. Queda entendido que **REDCA** realizará la operación y mantenimiento de la fibra óptica y los equipos de telecomunicaciones, y **EPR** mantiene la responsabilidad de Operación y Mantenimiento de la parte electromecánica del cable **OPGW**.

De las referidas cláusulas contractuales, se desprende que **REDCA**, es la responsable de asumir cualquier gasto asociado al aprovechamiento de la infraestructura de telecomunicaciones que le ha sido arrendada, debiendo adquirir por su cuenta,

cualquier tipo de servicio que considere necesario para sus objetivos comerciales. Asimismo, REDCA es la responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de la fibra óptica y los equipos de telecomunicaciones arrendados, con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento del servicio de telecomunicaciones; mientras que la EPR es responsable de la operación y mantenimiento de la parte electromecánica del cable OPGW de la Línea SIEPAC.

Por otra parte, cabe señalar que el “*Acuerdo de Operación y Mantenimiento Transitorio de Fibras ópticas y equipos terminales de telecomunicaciones entre EPR S.A. y REDCA S.A.*”, el cual se encuentra contenido el citado contrato de arrendamiento, dispuso en la cláusula TERCERA los alcances de dicho acuerdo, indicándose lo siguiente:

1. EPR mantendrá a su cargo la responsabilidad del mantenimiento preventivo y correctivo electromecánico del cable de guarda OPGW, entendiéndose esta delimitación de que está excluido para EPR las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo en los propios hilos de fibra óptica que van interiormente en el cable y los elementos asociados a estos (cajas de empalme y todos sus elementos, cable dieléctrico en las subestaciones, pigtails, pathcord)
2. REDCA por su parte toma a su cargo la responsabilidad del mantenimiento preventivo y correctivo de los 36 hilos de fibra óptica (12 hilos G652 y 24 hilos G655), las cajas de empalme, cajas de interconexión (ODF), distribuidores ópticos, gabinetes de equipos de telecomunicaciones, terminales electrónicas de telecomunicaciones (equipos DWDM, SDH, PDH, sistema de gestión y multiplexores ópticos), sistemas dedicados de rectificadores, bancos de baterías, cables de alimentación de AC, DC, cables de interconexión, shelters instalados (pigtails, patchcord), conectores y demás accesorios ligados a estos.
3. Siendo que existen puntos de interconexión entre activos propiedad de EPR sobre los cuales conservara la responsabilidad de operación y mantenimiento y equipos otorgados en arrendamiento a REDCA, descritos en el numeral precedente, a efecto de definir las fronteras técnicas se determina:
 - a. EPR asume la responsabilidad del mantenimiento de sus propios gabinetes que contienen los equipos y dispositivos de protecciones, mediciones y control, sus cables y demás infraestructura para el servicio de transmisión, así como los equipos de rectificación
 - b. REDCA asume responsabilidad de la operación y mantenimiento de los gabinetes, los equipos de telecomunicaciones así como sobre los cables eléctricos de alimentación de AC/DC de sus gabinetes

De lo citado, se desprende que REDCA es responsable de las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de los 36 hilos de fibra óptica que van a lo interno el cable OPGW. Por su parte, la EPR, es responsable del mantenimiento de preventivo y correctivo electromecánico del cable de guarda OPGW.

4. Análisis sobre la solicitud de la EPR

Tomando en consideración lo solicitado por la EPR, los antecedentes, normativa aplicable y análisis contenidos en los apartados anteriores, se tiene lo siguiente:

De conformidad con los artículos 19 y 22 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo el Mercado Eléctrico Regional y entre sus objetivos generales se encuentra el de “*a. Hacer cumplir el Tratado Marco, sus protocolos, reglamentos*

y demás instrumentos complementarios”, así como el de “*b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.*”. En este sentido, corresponde a la CRIE velar para que los ingresos autorizados regionales, se destinen a cumplir con los objetivos para los cuales son reconocidos a la EPR.

En virtud de lo anterior, no resulta procedente que la CRIE autorice a la EPR, el uso de los recursos de AOM para atender necesidades de REDCA, relacionados con la caracterización de la fibra óptica y mantenimiento de equipos accesorios terminales, siendo que:

- a) La Regulación Regional, establece la forma como se le remunera a la EPR por la prestación del servicio de transmisión eléctrica regional. En este momento, a dicha empresa se le reconocen los costos asociados al servicio de la deuda, tributos, de administración, operación y mantenimiento (AOM) y la renovación de activos de maniobra, control, comunicaciones y protección, que permitan la operación confiable de la instalación; así como una rentabilidad regulada.

En cuanto al AOM debe indicarse que en este momento la remuneración vigente incluye la remuneración de lo relacionado al mantenimiento y gestión del área de telecomunicaciones que le compete a la EPR. Con base en lo anterior, se tiene que en este momento a la EPR se le reconocen los recursos necesarios para prestar el servicio de transmisión eléctrica. Siendo así, no se observa que de rechazarse la solicitud planteada por la EPR, pudiera ponerse en peligro la prestación del servicio de transmisión eléctrica regional. Lo anterior, aunado al hecho de que la EPR no ha justificado las posibles afectaciones que pudiera tenerse en la prestación del servicio de transmisión eléctrica regional, propiamente.

- b) La Regulación Regional limita a la EPR a disponer de los ingresos relacionados con el Servicio de la Deuda, Tributos y de otros ingresos financieros (derivados de todos los ingresos autorizados), así como de los montos autorizados del costo de inversión de la renovación de instalaciones de maniobra, control, comunicaciones y protección, ya que estos son asignados para cumplir con objetivos específicos. Por su parte, la EPR puede disponer de la Rentabilidad Regulada y de la diferencia entre lo real y lo estimado del rubro de AOM, rubro que se remunera tomando como referencia una empresa de transmisión regional diseñada óptimamente y que opera en forma eficiente para prestar el servicio de transmisión regional cumpliendo con todas las funciones y responsabilidades que le competen a la EPR. Siendo así, en cuanto a la diferencia entre lo real y lo estimado del rubro de AOM, la regulación no limita el uso que la EPR pueda darle al mismo, una vez habiendo garantizado, claro está, la debida prestación del servicio de transmisión regional, según lo establecido en la Regulación Regional y cumpliendo con los criterios de calidad nacionales y regionales.

Siendo así, debe advertirse, que en el uso de los recursos provenientes del AOM que haga la EPR, debe garantizar el cumplimiento de la finalidad para la cual dicha empresa fue creada, según lo establecido en el Tratado Marco y el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones en el Mercado Eléctrico Regional (MER); garantizando que el servicio de Transmisión Regional que presta, se realice conforme los objetivos que establece la Regulación Regional.

- c) La Regulación Regional permite la posibilidad del reconocimiento a la EPR de gastos por renovación de activos relacionados a telecomunicaciones, para lo cual se debe documentar ante la CRIE dicho requerimiento de recursos, en el marco de lo establecido en el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER. Al respecto se indica que la solicitud planteada por la EPR no está fundamentada en el referido numeral.
- d) Del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre la EPR S.A y REDCA S.A., se desprende que REDCA, es la responsable de asumir cualquier gasto asociado al aprovechamiento de la infraestructura de telecomunicaciones que le ha sido arrendada, debiendo adquirir por su cuenta, cualquier tipo de servicio que considere necesario para sus objetivos comerciales. Asimismo, REDCA es la responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de la fibra óptica y los equipos de telecomunicaciones arrendados, con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento del servicio de telecomunicaciones. Por su parte, la EPR es responsable de la operación y mantenimiento de la parte electromecánica del cable OPGW de la Línea SIEPAC.

Con base en lo anterior, no resulta procedente que la CRIE autorice a la EPR, el uso de los recursos de AOM, para atender requerimientos de REDCA, asociados a la caracterización de la fibra óptica y mantenimiento de equipos accesorios terminales, que son claramente responsabilidad de REDCA.

- e) En relación a la justificación dada por la gerencia general de REDCA a la EPR, la cual señala que: *“(…) Es urgente un diagnóstico al cable OPGW, incluyendo, los hilos de Fibra Óptica y demás componentes, con el fin de determinar su vida útil; y siendo EPR propietaria de la red regional del SIEPAC, incluyendo la Red de Fibra Óptica, debe conocer el actual estado de ésta, por lo tanto, se beneficiaría en el sentido de garantizar el mantenimiento y buen estado de los equipos y por ende brindar un servicio de calidad con la Fibra Óptica”*; se considera que REDCA, es la responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de la fibra óptica, así como de los equipos necesarios, para brindar a sus clientes un adecuado servicio y así alcanzar sus objetivos comerciales; por lo que no sería adecuado pretender que la EPR asuma la responsabilidad de contratar servicios y soporte técnico, así como la compra de materiales y reemplazo de equipos relacionados con la fibra óptica, pues

lo anterior es responsabilidad de REDCA. Asimismo, indicar que la metodología de AOM establecida en la resolución CRIE-54-2016, dispuso en el numeral 1.8.2 lo siguiente: “(...) *las tareas de mantenimiento de carácter preventivo. Estas responden a políticas de mantenimiento de las empresas en función de la calidad que se debe lograr, de la vida útil y estado tecnológico de las instalaciones (...)*”, adicionalmente, el anexo 4 de la referida metodología establecía, entre otros aspectos, que: “(...) *En este Anexo se detallan los elementos a los cuales se les calcularon los costos unitarios para esta empresa: (...) Gestión de Activos-Control de Activo Fijo //Realiza el registro y control del activo Fijo, su corrección monetaria, vida útil, depreciación, ubicación física y demás movimientos que afectan, manteniendo un control adecuado sobre estos bienes que representan montos importantes del activo de la empresa(...)*”, por lo anterior, se puede determinar que la EPR, dispone de recursos para determinar la vida útil y el estado tecnológico de las instalaciones que son de su competencia.

Finalmente, se toma nota respecto a los posibles excedentes de AOM con los que la EPR indica que pretende atender los requerimientos de REDCA, aspecto que podrá analizarse en el próximo estudio de actualización del valor de AOM.

VI

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, se tiene que: “*La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: // a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional (...)*”.

VII

Que en reunión presencial número 158-2021, llevada a cabo el día viernes diecisiete de diciembre de 2021, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó: **a)** declarar no ha lugar por improcedente la solicitud presentada por la EPR; y **b)** advertir a dicha empresa, que en el uso de los recursos provenientes del AOM, debe garantizar el cumplimiento de la finalidad para la cual dicha empresa fue creada, según lo establecido en el Tratado Marco y el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones en el Mercado Eléctrico Regional (MER); garantizando que el servicio de Transmisión Regional que presta, se realice conforme los objetivos que establece la Regulación Regional; tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como en lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE y el Reglamento Interno de la CRIE,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar no ha lugar por improcedente la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), mediante nota con referencia GGC-GG-2021-10-0940, respecto a la autorización para el uso de recursos de Administración, Mantenimiento y Operación (AOM), para atender requerimientos de la Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A (REDCA), relacionados con la caracterización de la fibra óptica y mantenimiento de equipos accesorios terminales.

SEGUNDO. Advertir a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), que en el uso de los recursos provenientes del AOM, debe garantizar el cumplimiento de la finalidad para la cual dicha empresa fue creada, según lo establecido en el Tratado Marco y el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones en el Mercado Eléctrico Regional (MER); garantizando que el servicio de Transmisión Regional que presta, se realice conforme los objetivos que establece la Regulación Regional.

TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará en vigencia de conformidad con lo establecido en numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en dieciocho (18) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día martes veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo